



Provincia del Neuquén
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Número:

Referencia: EX-2023-01027588- -NEU-SRH#MERN - PRÓRROGA EMERGENCIA HÍDRICA, SOCIAL Y PRODUCTIVA -

VISTO:

El Expediente Electrónico EX-2023-01027588- -NEU-SRH#MERN y el Expediente Electrónico EX-2021-00931924- -NEU-SRH#MERN del registro de la Subsecretaría de Recursos Hídricos, dependiente del Ministerio de Energía y Recursos Naturales; los Decretos DECTO-2021-1379-E-NEU-GPN, DECTO-2022-268-E-NEU-GPN y DECTO-2022-1850-E-NEU-GPN; y

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto DECTO-2021-1379-E-NEU-GPN de fecha 11 de agosto de 2021, se declaró el Estado de Emergencia Hídrica, Social y Productiva, por el término de ciento ochenta (180) días corridos en todo el territorio de la Provincia del Neuquén, como consecuencia del estrés hídrico que presentaban todas sus cuencas hidrográficas;

Que en función de lo establecido en el citado Decreto, se creó el Comité de Emergencia Hídrica, Social y Productiva el cual coordinó todas las acciones a adoptarse con motivo de la referida norma, fijando las prioridades correspondientes en el marco de sus competencias;

Que mediante el Decreto DECTO-2022-268-E-NEU-GPN de fecha 11 de febrero de 2022, se prorrogó el Estado de Emergencia, por el término de ciento ochenta (180) días corridos, manteniendo la vigencia del mencionado Comité e incorporando al mismo al Ministro de Gobierno y Educación, en reemplazo del Secretario de Interior y Gobiernos Locales;

Que el artículo 3° del citado Decreto DECTO-2022-268-E-NEU-GPN autorizó a los Ministros y Secretarios, previa anuencia del Comité, a realizar contrataciones para la ejecución de las obras, así como también a adquirir los bienes y servicios necesarios en el marco de la emergencia prorrogada en el artículo 1° de dicha norma, en los términos del artículo 64°, inciso 2), apartado c), de la Ley 2141 de Administración Financiera y Control y del artículo 12°, inciso c) de la Ley 687 de Obra Pública, que fueran realizadas a través de los Servicios Administrativos correspondientes, sin límite de monto;

Que mediante el Decreto DECTO-2022-1850-E-NEU-GPN de fecha 13 de septiembre de 2022, se prorrogó nuevamente el Estado de Emergencia, hasta el día 30 de abril de 2023, manteniéndose la vigencia de los artículos 2°, 3° y 4° del Decreto DECTO-2022-268-E-NEU-GPN;

Que el artículo 3° del Decreto DECTO-2022-1850-E-NEU-GPN, modificó el artículo 5° del Decreto

DECTO-2022-268-E-NEU-GPN, facultando a los Ministros y Secretarios de Estado mencionados en el artículo 3° del Decreto DECTO-2022-268-E-NEU-GPN, previa aprobación del Comité de Emergencia Hídrica, Social y Productiva, a otorgar subsidios, transferencias, donaciones y subvenciones, por excepción a lo establecido en el artículo 26° de la Ley 2141 de Administración Financiera y Control, hasta el monto previsto para la Licitación Pública en el artículo 1° del Decreto DECTO-2022-612-E-NEU-GPN para cada uno de los aportes, destinados a Municipios y Comisiones de Fomento;

Que en el marco de la Ley 2141 de Administración Financiera y Control, el Decreto DECTO-2021-612-E-NEU-GPN fue derogado por el Decreto DECTO-2023-523-E-NEU-GPN, actualizándose los niveles de contratación;

Que en ese marco, a través de las actuaciones administrativas mencionadas en el Visto, la Subsecretaría de Recursos Hídricos dependiente del Ministerio de Energía y Recursos Naturales ha incorporado el informe identificado como documento IF-2023-01042543-NEU-TECFISC#SRH, en el cual se detalla la situación hidrológica actual de las cuencas de los ríos Limay, Collón Curá, Neuquén y Colorado;

Que en el referido informe se toma como fuente los documentos IF-2023-01028084-NEU-TECFISC#SRH, IF-2023-01028141-NEU-TECFISC#SRH e IF-2023-01028204-NEU-TECFISC#SRH correspondientes a informes elaborados por la Autoridad Interjurisdiccional de Cuencas (AIC) respecto de la situación hidrometeorológica de los meses de diciembre de 2022, enero y febrero de 2023, respectivamente;

Que de dicho informe surge que las precipitaciones medias a reales acumuladas para los meses de diciembre/22 y enero y febrero/23 se mantienen deficitarias para las tres cuencas de los ríos Limay, Neuquén y Collón Cura;

Que a su vez exponen, que los derrames para mismo período, continúan siendo deficitarios con valores para el mes de febrero 2023 del 67% de los derrames medios históricos en el Neuquén, 58% en Collón Curá, y 45% en el Limay, como también que la acumulación subterránea registra valores del orden del 50% de la media histórica para las tres cuencas y que los niveles de los lagos se encuentran por abajo de la media;

Que del mismo modo, en los referidos informes la Autoridad Interjurisdiccional de Cuencas (AIC) informa que los resultados obtenidos a partir de las variables atmosféricas y oceánicas, estiman para el trimestre marzo, abril y mayo una tendencia de precipitaciones deficitarias en las cuencas;

Que a su vez, se toma como fuente el documento IF-2023-01028330-NEU-TECFISC#SRH “Pronóstico Climático Trimestral” elaborado por el Servicio Meteorológico Nacional (SMN) para los meses abril, mayo y junio de 2023, del cual surge que se prevé para la región temperaturas normales a superiores y precipitaciones normales;

Que por otra parte, del informe de la Subsecretaría de Recursos Hídricos surge que el “Índice de sequía” elaborado por el Sistema de Información sobre Sequías para el sur de Sudamérica (SISSA), muestra para la estación de la Provincia del Neuquén que se mantiene la condición de sequía severa, teniendo como antecedente inmediato la sequía extrema registrada en el período que va de los meses de enero a abril de 2023;

Que además y respecto de la Cuenca del Río Colorado, la Subsecretaría de Recursos Hídricos refiere al “Informe de la Situación hidrometeorológica Cuenca del Río Colorado” elaborado por el Comité Interjurisdiccional del Río Colorado (COIRCO), registrado como documento IF-2023-01028363-NEU-TECFISC#SRH, en el cual se acompaña el Grafico de Caudales y Derrames de Cuenca para el último período 2022-2023 del que se observa un desvío hacia el déficit respecto del Pronóstico de derramo o escurrimiento anual según el Pronóstico de la Secretaría de Infraestructura y Política Hídrica de la Nación (SIPH);

Que del análisis de los documentos mencionados, surge que persiste la condición de déficit hídrico prevista para el próximo período, para las cuencas de los ríos Limay, Collón Curá, Neuquén y Colorado;

Que como consecuencia de lo antedicho, las condiciones que ameritaran la declaración del estado de emergencia no se han revertido;

Que atento los fundamentos hasta aquí expuestos, a pesar de los recursos involucrados, resulta necesario prorrogar el Estado de Emergencia Hídrica, Social y Productiva oportunamente declarada en todo el territorio de la Provincia del Neuquén, debiendo tenerse presente que la situación crítica podría extenderse si el nivel de las precipitaciones no llegara a recuperar el déficit hídrico registrado en la Provincia;

Que en el sentido expuesto y en referencia a la emergencia o al estado de emergencia, la doctrina ha entendido que: *“Se han adoptado las expresiones “estado de excepción” o “estado de emergencia” (...) para referirse a aquellas situaciones graves que atraviesan los Estados que requieren la adopción de medidas excepcionales”* (Revista de Derecho Público, “La Emergencia Económica (Segunda Parte)”, 2002-2, Ed. Rubinzal Culzoni, pág. 52/53);

Que asimismo, la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha expuesto en relación a la doctrina de la emergencia, que: *“(...)resulta ser así, la expresión jurídica (...) sin que los Órganos Judiciales puedan revisar su decisión ni la oportunidad de las medidas que escoja, para remediar aquellas situaciones, siempre que los medios arbitrados resulten razonables y no respondan a móviles discriminatorios o de persecución contra Grupos o Individuos”* (“Asociación Benghalensis y otros c/ Ministerio de Salud y Acción Social-Estado Nacional s/Amparo, 323: 1339”);

Que la Constitución Provincial nos enseña que quien debe tomar las medidas de acción directa que permitan preservar los derechos de la población en los términos de los artículos 134º y 153º, es el Poder Ejecutivo Provincial;

Que también la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha dicho que: *“...Las autoridades provinciales tienen la facultad de aplicar los criterios de protección ambiental que consideren conducentes para el bienestar de la comunidad para la que gobiernan, como asimismo, valorar y juzgar si los actos que llevan a cabo sus autoridades en ejercicio de poderes propios afectan el bienestar perseguido”* (Revista Rap, “Poder de Policía Ambiental”, Carlos Botazzi, Año 2002);

Que concordantemente con ello, puede sostenerse que la declaración de emergencia es un claro ejemplo de lo que se denomina “actos de gobierno”, ya que se trata de actos que son dictados en el ejercicio de una actividad discrecional, indelegable, por motivos de oportunidad, mérito y conveniencia del Poder Ejecutivo;

Que en cuanto al reconocimiento de este tipo de actos de gobierno caracterizada doctrina tiene dicho: *“El presunto acto de gobierno, en cuanto facultad del Poder Ejecutivo, está sujeto a la Constitución y a las normas supranacionales tal como también lo están las leyes. En otras palabras: la Constitución autoriza -dentro de ciertos límites y sujetos a ciertas condiciones- un grupo de actos que el Poder Ejecutivo puede dictar a los que en modo alguno distingue sea por su naturaleza, finalidad, o mucho menos por una inexistente sustracción al control judicial. El Poder Ejecutivo, en la práctica, puede dictar tales actos respetando en un todo el marco constitucional y entonces el juez al revisar el acto conforme se lo ordena el sistema supranacional y el nacional, nada tendrá que objetar a su actuación...”* (Gordillo, Agustín; Curso de Derecho Administrativo, Capítulo VIII, Actos de Gobierno-);

Que de acuerdo a lo establecido en el Decreto DECTO-2021-2128-E-NEU-GPN, modificatorio de la estructura orgánico funcional dispuesta por Ley 3190, el Ministerio de Energía y Recursos Naturales es competente para entender en todo lo relativo a los proyectos, programas y acciones relacionados con el uso y aprovechamiento de los recursos hídricos propios y compartidos, asumiendo la relación con los organismos interjurisdiccionales competentes, razón por la cual considera conveniente la prórroga del Estado de Emergencia Hídrica, Social y Productiva, hasta el día 30 de noviembre de 2023 en todo el territorio de la Provincia del Neuquén, de conformidad a lo considerado en los informes técnicos elaborados por la Subsecretaría de Recursos Hídricos;

Que obra dictamen de la Dirección Provincial de Coordinación Legal del Ministerio de Energía y Recursos Naturales, en el marco de lo establecido en el artículo 50°, inc. a) de la Ley 1284;

Que han tomado debida intervención las áreas competentes del Ministerio de Economía e Infraestructura, de Producción e Industria y de Gobierno y Educación, así como también de la Secretaría General y Servicios Públicos y la Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1°: **PRORRÓGASE** hasta el día 30 de noviembre de 2023 el Estado de Emergencia Hídrica, Social y Productiva declarado mediante el Decreto DECTO-2021-1379-E-NEU-GPN y prorrogado por los Decretos DECTO-2022-268-E-NEU-GPN y DECTO-2022-1850-E-NEU-GPN, en todo el territorio de la Provincia del Neuquén.

Artículo 2°: **MANTÉNGASE** la vigencia de los artículos 2°, 3°, y 4° del Decreto DECTO-2022-268-E-NEU-GPN.

Artículo 3°: **MODIFÍCASE** el artículo 5° del Decreto DECTO-2022-268-E-NEU-GPN, el que quedará redactado de la siguiente manera: “**FACÚLTASE** a los/as Ministros/as y Secretarios/as de Estado mencionados en el artículo 3° del Decreto DECTO-2022-268-E-NEU-GPN, previa aprobación del Comité de Emergencia Hídrica, Social y Productiva, a otorgar subsidios, transferencias, donaciones y subvenciones, por excepción a lo establecido en el artículo 26° de la Ley 2141 de Administración Financiera y Control, hasta el monto previsto para la Licitación Pública en el artículo 1° del Decreto DECTO-2023-523-E-NEU-GPN para cada uno de los aportes, destinados a Municipios y Comisiones de Fomento”.

Artículo 4°: El gasto que demande el cumplimiento de la presente norma será imputado con cargo a las partidas del Presupuesto General que correspondan.

Artículo 5°: El presente Decreto será refrendado en Acuerdo General de Ministras y Ministros.

Artículo 6°: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.

